

Radicado No. 2021-00134.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Yeraldin Barrera Cruz. **Demandado:** Herederos Determinados e Indeterminados del finado señor Orlando Mestra Rodríguez y la señora Tania María Cumplido Garavito.

Nota Secretarial. Montería, 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, presento memorial solicitando fijar fecha.

Provea.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba. Veinticuatro (24) de enero de dosmil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa efectivamente que el Despacho resolvió nulidad deprecada por la demandada Tania María Cumplido Garavito a través de su apoderado judicial, al cual se le negó la nulidad propuesta y se concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación, recurso que fue declarado inadmisibile por el superior funcional de este Despacho.

Igualmente, y atendiendo lo anterior, y no teniendo otro tramite pendiente por surtir, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que habla el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se fija el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

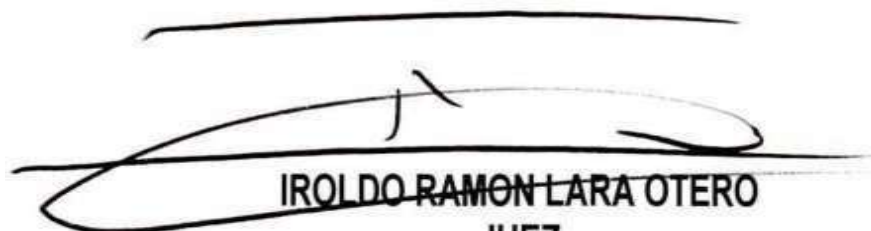
PRIMERO: FÍJESE el día 13 de febrero de 2023 a las 02:30 de la tarde, como fecha para celebrar la audiencia de que tratan el artículo 77 del CPL.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**, por lo cual, al correo electrónico previamente aportado, se les hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que se pretendan hacer valer.

TERCERO: Las partes, es decir, el demandante y los demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 ley 1149 del 2001.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ